

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**"IDVA CONSULTORES CIA. LTDA"****OTORGA : Ing. MARIA EUGENIA IDROVO VALLEJO y OTRA****CAPITAL SOCIAL : US\$.402,00****DI: 3 COPIAS**

En la ciudad de Loja, Cantón y Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, el día de hoy viernes veintidós de marzo del año dos mil trece, ante mi, Dr. Pablo Federico Puertas Monteros Notario Encargado de la Notaría Séptima del Cantón Loja por Disposición Superior, comparece la señora: Ing. MARIA EUGENIA IDROVO VALLEJO, de estado civil casada, por sus propios derechos y como mandataria Especial de la Dra. MARITZA GARDENIA IDROVO VALLEJO, de estado civil casada., conforme se desprende de la copia de poder que agrega como documento habilitante.- Las comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, domiciliados en esta Ciudad y sin impedimento legal para realizar este acto, a quienes de conocer DOY FE.- Me solicitan, eleve a escritura pública, el contenido textual de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de construcción de compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-Comparecientes: Comparece a la celebración de este instrumento la Ing. María Eugenia Idrovo Vallejo, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía No. 1104347651; por sus propios derechos y como apoderada especial de la Dra. Maritza Gardenia Idrovo Vallejo, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía No. 1103504815; las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con plena capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición de ninguna naturaleza para constituir esta compañía.- SEGUNDA.-CONSTITUCIÓN: Por medio de esta escritura pública la compareciente Ing. María Eugenia Idrovo Vallejo conviene en constituir por sus propios derechos y como apoderada especial de la Dra. Maritza Gardenia Idrovo Vallejo, la Compañía de Responsabilidad Limitada "IDVA CONSULTORES CIA. LTDA." que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1 IDVA CONSULTORES CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO
2 SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: La Compañía llevará el
3 nombre de IDVA CONSULTORES CIA. LTDA.- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio
4 principal de la Compañía es la ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja y por
5 resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y
6 representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTÍCULO
7 TRES.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social principal: 1) La prestación
8 de servicios profesionales tributarios, financieros y contables; 2) Ejecución de actividades
9 de Auditoría Interna; 3) Asesoría en recursos humanos; 4) Asesoría en planificación de
10 negocios y análisis financiero; 5) Capacitación en compras públicas.- ARTICULO CUATRO.-
11 PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años,
12 contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro
13 Mercantil del Cantón Loja, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su
14 plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la
15 Ley y en este estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS
16 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-ARTICULO CINCO.- El capital social de la
17 compañía es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
18 (\$402.00) dividido en cuatrocientas dos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles
19 de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación
20 correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará
21 firmado por el Gerente y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La compañía
22 puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el
23 consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal
24 caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
25 aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-
26 ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones,
27 y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación
28 de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva
29 por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación
30 pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción

1 del capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías, y en ningún caso se tomará
2 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los
3 socios, parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.

4 ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que
5 le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados
6 de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital
7 suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario,
8 domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó,
9 fecha y número de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la
10 constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de
11 la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y
12 participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

13 ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado
14 solicitará por escrito al Gerente a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el
15 nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda
16 duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.-

17 ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto
18 entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la
19 cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la

20 Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata
21 de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión
22 de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO

23 DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia
24 conforme a la Ley.- ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de

25 reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando
26 anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-CAPITULO

27 TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-

28 ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de
29 Compañías; b) cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las

30 demás que se establecieren legalmente.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía

1 tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones
2 de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se
3 trate de poder notarial o de carta poder, Se requiere de carta poder para cada sesión y el
4 poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o
5 mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de
6 administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
7 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la
8 liquidación; y, d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO
9 DIECISEIS.- la responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales,
10 se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las
11 excepciones prescritas por la Ley.-CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA
12 ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la
13 compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el
14 Presidente y el Gerente.- SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO
15 DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está
16 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para
17 formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios, son
18 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su
19 validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad
20 de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
21 cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que
22 esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
23 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así
24 legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las Juntas
25 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
26 la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Extraordinarias, en cualquier
27 tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como
28 extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en
29 caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas
30 Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la

1 compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo
2 menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el
3 lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la
4 Ley.- ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en
5 la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda
6 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presente, lo que se indicará en la
7 convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-
8 ARTICULO VEINTITRES.- las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del
9 capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto
10 y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-
11 ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con
12 arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no
13 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo
14 con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de
15 Socios será presidida por el Presidente de la compañía y a su falta por el Gerente.-
16 ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a
17 máquina de escribir, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y
18 reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Gerente y
19 Presidente quién hará las veces de secretario. De cada sesión de Junta, se formará un
20 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la
21 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido
22 conocidos por la junta. En todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará
23 a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-
24 ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta General de Socios: a)
25 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la
26 compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general
27 resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al
28 Presidente y al Gerente, señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas
29 justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que
30 presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e)

1 resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o
2 extraordinarios; f) acordar la exclusión de un socio, de acuerdo con las causas
3 establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del
4 Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
5 compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se
6 presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida
7 social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar
8 los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la
9 creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía;
10 ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que
11 manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n)
12 fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente pueda actuar solo; la
13 cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de
14 los actos y contratos que requieren de autorización de la Junta General de Socios, sin
15 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; y, ñ) las
16 demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- ARTICULO VEINTIOCHO.- las
17 resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias, desde el momento en que son
18 tomadas válidamente.- SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El
19 Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años,
20 pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA.- Son
21 deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la
22 compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de
23 estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de
24 Junta General de Socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos
25 de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente,
26 por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las
27 propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe el
28 sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por
29 escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo;
30 y, f) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía

1 y la Junta General de Socios.- SECCION TRES.- DEL GERENTE.- ARTICULO TREINTA Y
 2 UNO.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su
 3 cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no.- ARTICULO
 4 TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: a) representar
 5 legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los
 6 negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión
 7 económico-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en
 8 marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos
 9 administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin
 10 necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre
 11 autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce
 12 (Art. 12) de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir
 13 copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de
 14 aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada
 15 sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones;
 16 k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y
 17 ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los
 18 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las
 19 resoluciones de la Junta general de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia
 20 o impedimento temporal o definitivo; y, m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones,
 21 deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la
 22 compañía y las que señale la Junta General de Socios.- SECCION TRES.- DELA
 23 FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá
 24 contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditora de cualquier persona
 25 natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.
 26 En lo que se refiere a Auditoria Externa, se estará a lo que dispone la Ley, Reglamentos y
 27 Resoluciones pertinentes.- CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
 28 ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por
 29 las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en
 30 la sección doce de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de

1 Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se
 2 disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-
 3 CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: UNO El capital con que se constituye la compañía
 4 ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: La socia Ing. María
 5 Eugenia Idrovo Vallejo suscribe doscientas un participaciones de un dólar cada una, paga
 6 en numerario la suma de doscientos un dólares de los Estados Unidos de América; la
 7 socia Dra. Maritza Gardenia Idrovo Vallejo, suscribe doscientas un participaciones de un
 8 dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos un dólares de los Estados
 9 Unidos de América.- El pago del cien por ciento del capital suscrito y pagado, consta de la
 10 papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la
 11 compañía en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS.- cuadro de
 12 suscripción y pago del capital social.

13

Nombre de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Participaciones
María Eugenia Idrovo Vallejo	\$201.00	\$201.00	0.00	201
Maritza Gardenia Idrovo Vallejo	\$201.00	\$201.00	0.00	201
TOTALES	\$402.00	\$402.00	0.00	402

14

15 TRES.- Los socios fundadores de la compañía autorizan a la Ing. María Eugenia Idrovo
 16 Vallejo para que realice los trámites y gestiones necesarios para la aprobación de la
 17 escritura constitutiva de la compañía ante la Superintendencia de Compañías en Loja, su
 18 inscripción en el Registro Mercantil de Loja y todos los trámites pertinentes, para que la
 19 compañía pueda operar.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de
 20 estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la compañía en referencia.-
 21 Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se
 22 incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los
 23 comparecientes, aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por
 24 el Dr. Pablo Ojeda Pesántez. ABOGADO.- Para la celebración de la presente escritura se



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

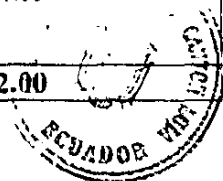
Director General
Eduardo Vela

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO AGUIRRE
GERENTE FINANCIERO - ADMINISTRATIVO

CERTIFICA

Que la compañía "IDVA CONSULTORES CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 06 de Marzo de 2013, por un valor de **CUATROSCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD \$ 402.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
MARIA EUGENIA IDROVO VALLEJO	\$ 201.00
MARITZA GARDENIA IDROVO VALLEJO	\$ 201.00
	\$ 402.00



Loja, 06 de Marzo de 2013.

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Eco. Angel Riofrio Aguirre
GERENTE FINANCIERO-ADMINISTRATIVO

Elaborado por: Gabriela Arias Jaramillo

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "IDVA CONSULTORES CÍA. LTDA."

Nombre de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagar por	Participaciones
María Eugenia Idrovo Vallejo	201.00	201.00	0.00	201
Maritza Gardenia Idrovo Vallejo	201.00	201.00	0.00	201
TOTALES	402.00	402.00	0.00	402

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7487458

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: OJEDA PESANTES PABLO ANIBAL 1103702344

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2013 11:13:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IDVA CONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

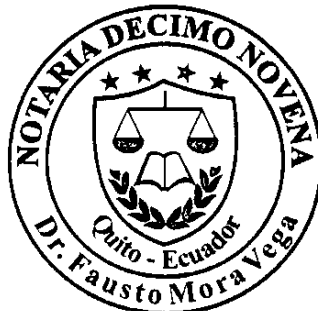
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA



NOTARIA DECIMO NOVENA

DEL CANTÓN QUITO

Dr. Fausto Enrique Mora Vega
Notario



COPIA: PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: SRA. MARITZA GARDENIA IDROVO VALLEJO

A FAVOR DE: SRA. MARIA EUGENIA IDROVO VALLEJO

19 DE MARZO DEL 2013

EL: _____

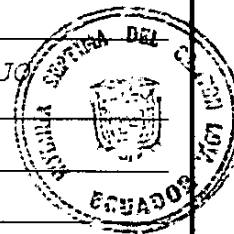
PARROQUIA: _____

INDETERMINADA

CUANTIA: _____

19 DE MARZO DEL 2013

Quito, a _____



A su cargo el protocolo de los Drs.:

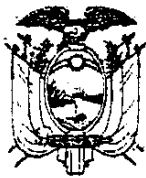
Dr. Jorge Campos Delgado (1.978 - 1.985)

Dr. Walter del Castillo (1.985 - 1.991)

Dr. Adolfo Benítez Pozo (1.991 - 1.995)

Dirección: Edificio Vásconez 3er. piso
Av. Amazonas N22-62 y Gral. Ramírez Dávalos
Email: notaria19@andinanet.net

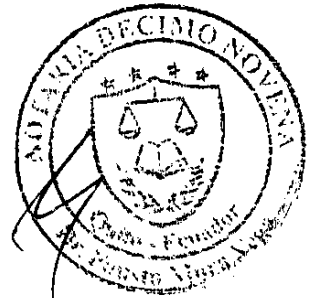
Teléfono: 25 09 083
Telefax: 25 55 606
QUITO - ECUADOR



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega

2013-17-01-19-P 00842



PODER ESPECIAL

OTORGA:

SRA. MARITZA GARDENIA IDROVO VALLEJO

A FAVOR DE

SRA. MARIA EUGENIA IDROVO VALLEJO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS

***** P M *****

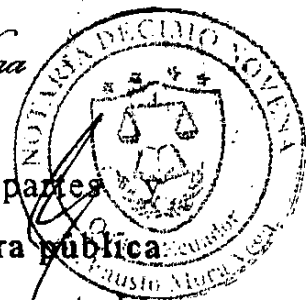
En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diecinueve de marzo del año dos mil trece, ante mí Doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, comparece la señora MARITZA GARDENIA IDROVO VALLEJO, por sus propios derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito; legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe, en virtud de que me presenta su documento de identidad; bien instruida por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y

voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega, la misma que copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de poder especial contenida en las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** MARITZA GARDENIA IDROVO VALLEJO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número ciento diez trescientos cincuenta cuatrocientos ochenta y uno cinco (N° 1103504815), de profesión Contadora, domiciliada en el Cantón Quito, provincia de Pichincha, plenamente capaz de contratar y obligarme comparezco.- **SEGUNDA: PODER.-** MARITZA GARDENIA IDROVO VALLEJO confiero a MARÍA EUGENIA IDROVO VALLEJO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número ciento diez cuatrocientos treinta y cuatro setecientos sesenta y cinco uno (N° 1104347651), poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que en mi nombre y representación se presente ante las oficinas de la Intendencia de Compañías del Cantón Loja de la Provincia de Loja y ante el Notario Público a fin de gestionar y obtener la concesión de la Constitución de la Empresa ID VA Consultores Cia. Ltda, y cualquier trámite adicional que sea necesario para el pleno funcionamiento de operaciones de la empresa.- **TERCERA:** Este poder se tendrá por vigente y válido hasta que se comuniqué por escrito a las autoridades competentes su limitación, revocación, suspensión o modificación.- Usted señor Notario, se servirá anteponer las demás cláusulas de ley para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que con las enmiendas,



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



correcciones y rectificaciones hechas por las partes autorizadas por mí, el notario, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Rodrigo Ugsha Toaquiza, con matrícula profesional número 17-2012-147 Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

[Firma manuscrita]

SRA. MARITZA GARDENIA IDROVO VALLEJO

C.C. 1103504815

FIRMADO. EL NOTARIO.- DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA
NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
JUNTA NOTARIAL DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA 110350481-5

IDROVO VALLEJO MARITZA GARDENIA
LEONARDO PABLO SAGARIN
27/03/1978

1978

LOJA, ROJA
EL SAGRARIO

[Signature]

ECUATORIANA ***** E113111221

CASAL PABLO FABIAN MORALES BENAVIDES

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

WILSON EUGENIO IDROVO LEON

JUAN MARCELA VALLEJO RUIZ

15/08/2007

REV 0293563

[Signature]

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta primera copia certificada, de la escritura pública que contiene el PODER ESPECIAL otorgado por la señora MARITZA GARDENIA IDROVO VALLEJO a favor de la señora MARIA EUGENIA IDROVO VELLEJO, firmada y sellada en Quito, a diez y nueve de marzo del año dos mil trece.

EL NOTARIO

[Signature]

Augusto Mora Vega
Notario Público N° 10000
Quito, Quito



1 observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y, leída que les fue a
 2 los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,
 3 quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.-
 4 (firmado) Maria E. Idrovo V.- f).- f).- El Notario Encargado.-

5 SE OTORGO ANTE MÍ EN FE DE ELLO, CONFIERO PRIMERA,
 6 SEGUNDA Y TERCERA COPIA, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL
 7 MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.

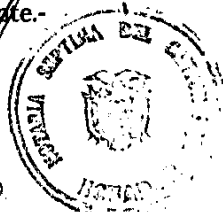


Dr. Pablo F. Puertas Montero
 NOTARIO PÚBLICO SEPTIMO CANTONAL
 DE LOJA - ENCARGADO

13 RAZON.- Siento por tal, haber dado cumplimiento lo dispuesto por la Sra.
 14 Intendente de Compañías de Loja, en el Artículo SEGUNDO, de la Resolución
 15 Nro. SC.DIC..L.13. 098, de fecha, Loja, 09 de abril de 2013, en la cual se aprueba
 16 la Constitución de la Compañía "IDVA CONSULTORES" Cía Ltda.,
 17 Particular que se ha marginado en la escritura matriz correspondiente.-
 18 Loja, Abril 17 del año 20913



Dr. Pablo F. Puertas Montero
 NOTARIO PÚBLICO SEPTIMO CANTONAL
 DE LOJA - ENCARGADO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1052
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	160
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

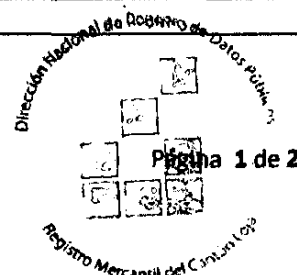
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103504815	IDROVO VALLEJO MARITZA GARDENIA	Loja	SOCIO	Casado
1104347651	IDROVO VALLEJO MARIA EUGENIA	Loja	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	LOJA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO. SC.DIC.L.13.098 DE FECHA 09-04-2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IDVA CONSULTORES CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	402,00
Capital Autorizado	402,00
Capital	402,00



Nº 002758

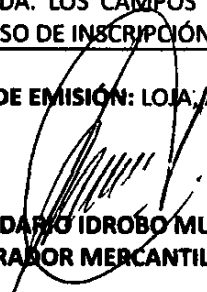
Registro Mercantil de Loja

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 19 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013


RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO

